



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
COTALÓ**

RESOLUCIÓN N.- 024-GPRC-2024

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 267 de la Constitución de la República establece que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;
- Que, la Carta Magna en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República preceptúa el promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad.
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del cuatro de agosto del dos mil ocho, regula la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, ejecución de obras y consultoría, mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, promoviendo la generación de ofertas competitivas, bajo criterios de selectividad, calidad y costo;
- Que, es mandatorio el empleo de mecanismos dispuestos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento para satisfacer los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural y de esta manera fomentar procedimientos que permitan dar trámite a las acciones en forma eficiente y eficaz;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional



gad cotalo

gad_cotalo@hotmail.com

Cotaló, Barrio el Recreo junto al coliseo

Cotaló - Tungurahua - Ecuador Telf 032837026



de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numeral 16 establece que "...Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".

Que, Art.-47.- del reglamento a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, indica el procedimiento para contratar Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.

Nota: Inciso tercero agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013.





Que, Art. 60.- Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.

Que, en Acta N° 47 de sesión ordinaria del día lunes 30 de septiembre del dos mil veinticuatro, resuelven en Unanimidad del seno de la junta Parroquial.

En uso de la facultades y atribuciones contenidas en las norma legales citadas

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la adquisición de pintura para el cementerio parroquial.

Art. 2.- Utilizar los recursos obtenidos de ingresos propios por el arriendo indefinido de nichos en el cementerio parroquial para esta adquisición.

Art. 3.- Disponer a la Ing. Delia María López, Técnica de Planificación realizar la adquisición conforme lo establece el sistema nacional de contratación pública en el portal www.compraspublicas.gob.es

Art. 4.- Delegar como administrador de la orden de compra al señor Luis Solano Ruiz.



gad cotalo

gad_cotalo@hotmail.com

Cotaló, Barrio el Recreo junto al coliseo

Cotaló - Tungurahua - Ecuador Telf 032837026



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL "COTALÓ"**
RUC: 1865014890001



Dado y ejecutado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló a los 30 días del mes de septiembre del 2024.

Atentamente;

Leda Marisol Zurita
PRESIDENTE



Sr. Armando Morales
VICEPRESIDENTE

Sr. Luis Solano Ruiz
PRIMER VOCAL



Ing. Graciela Rosero
SEGUNDO VOCAL

Sra. Mariana Trujillo
TERCER VOCAL



gad cotalo

gad_cotalo@hotmail.com

Cotaló, Barrio el Recreo junto al coliseo

Cotaló - Tungurahua - Ecuador Telf 032837026